



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11598

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios de habilitación y determinar las obligaciones y funciones de las personas que realizan tareas de control de admisión y permanencia de público en general, en eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, que se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de entretenimiento de público en general.

Art. 2º: El derecho de admisión y permanencia, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, deberá sustentarse en condiciones objetivas que serán formuladas por el propietario o titular del establecimiento y/o evento que se lleve a cabo. Dichos criterios objetivos no podrán ser contrarios a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional; suponer un trato discriminatorio, arbitrario o agravante para las personas; como así tampoco colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores. Las condiciones objetivas que deben respetar los controladores estarán impresas y publicadas de manera legible y accesibles al ingreso de los lugares comprendidos en el artículo precedente.

Art. 3º: La actividad alcanzada por la presente Ordenanza son todas aquellas prestaciones que tienen por finalidad el cumplimiento de las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los propietarios y titulares de los establecimientos, cuya función consista en la organización y



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11598

explotación de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, que se lleven a cabo en discotecas, pubs, restaurantes y/o actividades comprendidas en la Ordenanza N° 9.139 y modificatorias, dentro de la Sección Habilitación de Negocios de la Municipalidad de Santa Fe.

Art. 4°: La Subsecretaría de Prevención y Seguridad Ciudadana, será la autoridad de aplicación, que velará por el cumplimiento de las disposiciones previstas por la presente Ordenanza teniendo las atribuciones siguientes a saber:

- a) Disponer de todos los medios necesarios para el fiel cumplimiento de la presente.
- b) Aplicar las sanciones en caso de incumplimiento con lo prescripto por la presente Ordenanza.
- c) Llevar y actualizar un registro del personal que presta servicios de control y admisión y permanencia tal lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 7.919 y modificatoria.
- d) Otorgar la matrícula habilitante por un plazo no mayor a los dos (2) años, a las personas que presten el servicio de control de admisión y permanencia, artículo 5° de la Resolución N° 7.919.
- e) Pedir informes quincenales, del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de los locales bailables, afectados en cada semana.

Art. 5°: El personal que realiza el control de admisión y permanencia tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Dar un trato igualitario a las personas en las mismas condiciones de manera respetuosa y amable, observando la dignidad y la integridad física de las mismas.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11598

- b) Cumplir con las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares o propietarios de los establecimientos siempre que las mismas no supongan un trato discriminatorio o arbitrario para los concurrentes, los agravie física o moralmente, o los coloque en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores.
- c) Mantener iguales condiciones objetivas de admisión para todos los concurrentes, siempre y cuando la capacidad del lugar lo permita y, no concurren causas de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden que legalmente se establezca.
- d) Solicitar de manera cortés y amable una identificación a aquellas personas que pretendan acceder al local.
- e) Auxiliar, si es necesario, a las personas que se encuentren heridas y poner en conocimiento de la autoridad que corresponda, para recibir asistencia médica de profesionales.
- f) Permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o funcionarios habilitados a tal fin.
- g) Obtener la capacitación exigida para el ejercicio de la actividad.
- h) Portar durante la jornada de trabajo el carné de identificación que acredite la habilitación para trabajar, debiendo exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad competente.
- i) Desarrollar tareas ostentando permanentemente y en forma visible, sin que pueda quedar oculta, la credencial de identificación otorgada por la autoridad de aplicación.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11598

- j) El personal que realice tareas de control de admisión y permanencia realizará su trabajo en los accesos e interior de los lugares de entretenimiento, ya sean privados o públicos dados en concesión.

Art. 6°: El personal que realice el control de admisión y permanencia podrá impedir la admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento en los siguientes casos:

- a) Cuando existan personas que manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes.
- b) Cuando haya personas con evidentes síntomas de haber consumido estupefacientes o se encuentren en un evidente estado de embriaguez que, con sus actitudes molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas. En este caso deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente.
- c) Aquellos que porten armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales. En este caso deberá darse aviso inmediato a la autoridad pública correspondiente.
- d) A los que porten símbolos de carácter racista, xenófobo o, inciten a la violencia en los términos previstos por el Código Penal.
- e) A las personas que con sus actitudes dificulten el normal desenvolvimiento de un espectáculo público y/o actividad de entretenimiento.
- f) Cuando la capacidad del lugar se encuentre al máximo autorizado por las normas legales que regulan la situación.
- g) Cuando se haya cumplido el horario límite de cierre de local..

Art. 7°: El personal de control de admisión y permanencia tiene prohibido:



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11598

- a) Prestar el servicio con utilización de arma de cualquier tipo que fuere.
- b) Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad, sobre sus clientes, personas o bienes relacionados con estos.
- c) Realizar requisas o registros a personas, retener documentación personal.
- d) Prestar servicios sin la respectiva habilitación de la autoridad de aplicación.
- e) Encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo.
- f) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias estupefacientes.

Art. 8º: Para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano argentino nativo o por opción, ciudadano extranjero con dos (2) años de residencia efectiva en el país.
- b) Ser mayor de veintiún (21) años.
- c) Haber cumplimentado la educación obligatoria.
- d) Obtener un certificado de apto psicológicamente otorgado por autoridad pública de salud artículo 3º, inciso a), Resolución N° 7.919.
- e) Examen de aptitud física, emitida por la autoridad pública de salud artículo 3º, inciso b), Resolución N° 7.919.
- f) Acreditar buena conducta, mediante certificado de antecedentes penales y de reincidencia carcelaria, emitido por la autoridad policial correspondiente artículo 3º, inciso c), Resolución N° 7.919.
- g) Ser empleado bajo relación de dependencia laboral directa por la persona o empresa titular del lugar de entretenimiento o en su caso, por



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11598

intermedio de una empresa prestadora de dicho servicio, siempre y cuando, en todos los casos, se cumpla con la legislación civil, laboral, impositiva y previsional.

Art. 9º: No podrá desempeñarse como trabajador de la actividad, aquella persona que reúna una de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido condenado por delitos de lesa humanidad.
- b) Encontrarse revistiendo como personal de actividad de fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia, o municipales.
- c) Haber sido condenado por delitos dolosos cometidos en el desempeño de la actividad regulada por esta Ordenanza.
- d) Quienes hayan sido inhabilitados por infracciones a la presente Ordenanza.

Art. 10º: Las personas que hayan cumplido las exigencias impuestas en la presente Ordenanza serán habilitados para desempeñarse como controladores de admisión y permanencia, debiendo inscribirse en el Registro Municipal creado por Resolución N° 7.919 y modificatoria.

Art. 11º: La acreditación de la habilitación y registración se hará mediante la expedición de un carné identificadorio.

Art. 12º: La formación de los controladores deberá contener en su programa de estudios materias que versen sobre los derechos humanos, derecho constitucional, derecho penal, comunicación no violenta y también se encuentre integrado por cursos prácticos de primeros auxilios, seguridad contra siniestros, procedimientos en el control de admisión y permanencia y técnicas de neutralización de agresiones físicas.



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11598

Art. 13º: En caso de incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza por parte de los prestadores serán sancionados según gravedad, de la siguiente manera:

- a) **Apercibimiento.**
- b) **Inhabilitación temporaria de la habilitación por un plazo no superior a un (1) mes.**
- c) **Multa onerosa.**
- d) **Inhabilitación temporaria de la habilitación por un plazo superior a un (1) mes.**
- e) **Suspensión definitiva de la habilitación.**

Las sanciones pueden ser aplicadas de manera concurrente, pudiendo agravarse en caso de reincidencia.



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11598

Art. 14°: El procedimiento aplicable para la determinación y ejecución de las sanciones que pudieran corresponder, será el establecido por las disposiciones del presente Régimen de Infracciones y Penalidades, conforme al Código Procesal Municipal de Faltas.

Art. 15°: Los prestadores de servicios de control de admisión y permanencia que se encuentren realizando tareas, deberán regularizar su situación a partir de los sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 16°: Colocar las causales de admisión y permanencia que establezca en su propio establecimiento, donde debe incluir el valor de la entrada o consumición obligatoria si corresponde. Los mismos deben estar en forma escrita fácilmente legible y en lugar visible en cada ingreso de público o taquillas de venta de localidades de los referidos lugares de entretenimiento.

Art. 17°: Colocar en cada ingreso de público o taquillas de venta de localidades, de los referidos establecimientos o lugares de entretenimiento, en forma escrita, fácilmente legible y en un lugar visible, los impedimentos y las prohibiciones enunciadas en los artículos correspondientes.

Art. 18°: Establécese que cada local habilitado deberá contar, dentro de su personal de vigilancia, con personal femenino conforme lo preve la normativa vigente.

Art. 19°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SALA DE SESIONES, 11 de junio de 2.009.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11598